

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen las Reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 4, 5 fracción XVI y 23 fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría de la Función Pública, establecerá los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados comerciales internacionales suscritos por nuestro país;

Que el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que, en las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante;

Que por lo que hace a los procedimientos de contratación de carácter internacional, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Capítulo de Compras del Sector Público, Anexo 1001.2b Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, establece que una entidad de nuestro país podrá imponer requisitos de contenido local de hasta:

- (a) 40 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- (b) 25 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en capital;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio también contienen dentro de sus disposiciones, el mecanismo anteriormente descrito, y

Que a efecto de contribuir a la consolidación de los sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es necesario establecer reglas claras y precisas que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aprovechar al máximo los beneficios que se conceden a nuestro país en los capítulos de compras del sector público, de los tratados de libre comercio de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte, por ello es preciso derogar el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000, por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los efectos del presente Acuerdo, debe entenderse por:

- a) Dependencias y entidades sujetas.- Aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos comprendidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- b) Dependencias y entidades no sujetas.- Aquellas no incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos comprendidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- c) Convocante.- Cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal comprendida en los incisos a) o b) anteriores, que lleve a cabo un procedimiento de contratación de obra pública;
- d) Dirección.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- e) Ley.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- f) Licitante.- La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- g) Obras públicas.- Las consideradas como servicios de construcción en la segunda definición del artículo 1025 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, dentro de los cuales se haya considerado una cobertura en materia de obra pública, así como las consideradas como tales en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- h) Proyectos llave en mano o integrados mayores.- Los proyectos de obra pública a que hace referencia el Anexo 1001.2b, Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como en las disposiciones equivalentes existentes en el resto de los tratados de libre comercio con un título o capítulo de compras del sector público, dentro del cual se consideró una cobertura en materia de obra pública.
- i) Secretaría.- La Secretaría de Economía;
- j) Tratados de Libre Comercio.- Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de contratación realizados por las dependencias y entidades sujetas para la contratación de obra pública;

Dentro de la definición anterior, quedarán comprendidos los tratados de libre comercio que a continuación se citan, siendo aplicable la cobertura de los mismos en términos de lo dispuesto en el contenido de los anexos que para el caso se refieren dentro de la siguiente tabla.

Tratado	Obras públicas
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos de América y Canadá).	Anexo 1001.1b-3 y Apéndice 1001.1b-3-A
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G-3).	Anexo 5 al artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	Anexo 6 al artículo 14-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	Anexo 6 al artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	Anexo IV

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (TLCUE).	Anexo IX al artículo 25
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).	Anexo XV

- k)** Umbrales.- Montos de referencia establecidos en el artículo 1001 párrafo 1 inciso c) del Capítulo de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, a partir de los cuales se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de dicho capítulo, y que son actualizados por la Secretaría, y dados a conocer por la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas Reglas corresponde a la Dirección.

TERCERA.- En los procedimientos de contratación de obras públicas, en los que se contemple el requisito de contenido nacional, la convocante y los licitantes que participen con sus propuestas deberán observar el cumplimiento de las presentes Reglas, así como las disposiciones aplicables a cada proyecto a contratar en términos de lo establecido por la ley.

CUARTA.- El grado de contenido nacional de los procedimientos de contratación de obras públicas se determinará con base en la siguiente expresión:

$$CNP = \left[\frac{VSN}{VTP} \right] * 100$$

En donde:

CNP = Contenido nacional del proyecto correspondiente, expresado en porcentaje.

VSN = Valor de los materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional en el proyecto correspondiente.

VTP = Valor total del proyecto que incluye además el valor de la ingeniería, de la ejecución de la obra civil y de la obra electromecánica, así como de los suministros.

QUINTA.- La convocante de cualquier procedimiento de contratación que tenga por objeto la contratación de obra pública, bajo la imposición de un porcentaje de contenido nacional determinado que deban observar los licitantes, deberá establecer en las bases del procedimiento de contratación la obligación expresa de que los licitantes manifiesten por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente, que integren el contenido nacional del proyecto, cumplen con lo dispuesto por la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La manifestación bajo protesta que se refiere el párrafo anterior deberá ser elaborada por el licitante en escrito libre.

SEXTA.- Las dependencias y entidades no sujetas, podrán aplicar, en lo conducente, lo dispuesto por este Acuerdo, sin que deban consultar a la Dirección para la determinación del porcentaje de contenido nacional aplicable a cada proyecto que realicen. Asimismo, podrán utilizar como referencia para determinar los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente que conformarán dicho contenido nacional el listado contenido en el Anexo (A) de este Acuerdo.

SEPTIMA.- Las dependencias y entidades sujetas, con reservas permanente y/o transitoria disponibles, podrán reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, un proyecto llave en mano, un proyecto integral, o un proyecto de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público y realizar el procedimiento de contratación, con carácter nacional o internacional exceptuado de la cobertura de los tratados, a cuenta de sus reservas permanente y/o transitoria en el que requieran la incorporación de materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional, por un porcentaje del valor total del proyecto, que puede variar según las consideraciones de la dependencia o entidad contratante atendiendo a las características de cada proyecto y a las circunstancias en que se encuentre la oferta nacional de dichos bienes.

OCTAVA.- Cuando las dependencias o entidades sujetas, pretendan convocar procedimientos de contratación, con apego a lo dispuesto por el artículo 5, regla primera del Acuerdo por el que se

establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2003, deberán establecer en sus respectivas convocatorias que en dicha contratación únicamente podrán participar contratistas mexicanos y extranjeros provenientes de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado un tratado de libre comercio, dentro del cual se haya acordado una cobertura en materia de obra pública.

En los procedimientos a los que se refiere esta regla, las dependencias y entidades sujetas podrán establecer requisitos de contenido nacional en términos de lo dispuesto por la regla decimatercera del presente Acuerdo.

NOVENA.- En todos los casos en los que se apliquen las reglas del presente Acuerdo, la convocante será la responsable de la determinación del porcentaje de grado de contenido nacional aplicable a cualquier proyecto, debiendo realizar una evaluación de cada proyecto en el que considere si existe o no oferta

nacional de los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente requeridos, que haga posible la integración de dicho contenido, apoyándose para ello en lo dispuesto por el presente Acuerdo, o por la ley, según la naturaleza de sus respectivos procedimientos de contratación.

DECIMA.- La convocante podrá establecer condiciones adicionales en las bases de los procedimientos de contratación de los proyectos que le permitan garantizar el cumplimiento del grado de contenido nacional requerido, en el marco de la normatividad vigente en la materia.

CAPITULO II

CONTENIDO NACIONAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL CONVOCADOS BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PARA LA CONTRATACION DE PROYECTOS LLAVE EN MANO O INTEGRADOS MAYORES

DECIMAPRIMERA.- El presente capítulo aplica a los procedimientos de contratación internacional para la contratación de proyectos llave en mano o integrados mayores, que lleven a cabo las dependencias y entidades sujetas, cuando el valor estimado de la contratación iguale o supere los umbrales aplicables para la obra pública previstos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que contemplan un título o capítulo de compras del sector público.

DECIMASEGUNDA.- Las dependencias y entidades sujetas que lleven a cabo un proyecto llave en mano o integrado mayor, podrán imponer requisitos de contenido nacional en términos de la regla decimatercera, siempre que el proyecto a realizar cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El valor estimado del proyecto a contratar sea igual o superior a los umbrales aplicables en los tratados de libre comercio, al momento de la convocatoria;
- b) Exista producción nacional de la totalidad o en parte de los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente (distintos a los de la construcción) requeridos en el proyecto;
- c) No exista impedimento para que la convocante imponga requisitos de contenido nacional en el proyecto a contratar, en aquellos casos en los que la obra sea financiada a través de préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales.

DECIMATERCERA.- Cuando un proyecto llave en mano o integrado mayor se encuentre en los supuestos señalados en la regla decimasegunda anterior, las dependencias y entidades sujetas procederán a realizar un procedimiento de contratación internacional bajo alguno de los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 30 de la ley, estableciendo en las bases del procedimiento de contratación correspondientes, requisitos de contenido nacional conformado por maquinaria, equipo y materiales (distintos a los de la construcción) de instalación permanente, de fabricación nacional, por un porcentaje del valor total estimado del proyecto de hasta 25 por ciento.

La Secretaría, mediante la publicación de un listado específico de observancia general, establecerá los casos de excepción en los que el grado de contenido nacional referido en el párrafo anterior, podrá ser superior representando hasta el 40% del valor total estimado del proyecto, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

DECIMACUARTA.- En la conformación del contenido nacional de los proyectos las dependencias y entidades sujetas deberán considerar preferentemente los bienes listados en el Anexo (A), atendiendo para su determinación e integración a lo dispuesto por las reglas cuarta y quinta del presente Acuerdo.

DECIMAQUINTA.- Una vez formalizado cualquier contrato adjudicado a algún proveedor en específico, en el cual se haya integrado un porcentaje determinado de integración nacional en términos del presente Acuerdo, las dependencias y entidades sujetas, deberán informar a la Dirección por escrito, especificando las características generales del proyecto, el porcentaje de contenido nacional requerido y el listado de la maquinaria, equipo y materiales de instalación permanente que conforman el contenido nacional de la obra.

DECIMASEXTA.- Los proyectos llave en mano o integrados mayores financiados con recursos de instituciones financieras multilaterales o regionales, tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, no estarán sujetos a lo dispuesto en las reglas del presente Acuerdo. No obstante, de no existir impedimento por parte de quien financie el proyecto, para que la convocante imponga requisitos de contenido nacional y existiendo producción nacional de la maquinaria, equipos y materiales (distintos a los de la construcción) requeridos en el proyecto, las dependencias y entidades sujetas podrán establecer, en lo conducente, en las bases del procedimiento de contratación, requisitos de contenido nacional, en términos de lo dispuesto por este capítulo, sin que para ello deban consultar a la Dirección.

DECIMASEPTIMA.- En caso de que el proyecto a convocar no cumpla con las características señaladas en la regla primera inciso g) del presente Acuerdo, la dependencia o entidad sujeta convocante sólo podrá imponer requisito de contenido nacional a los contratistas originarios de aquellos países con los que nuestro país no tenga celebrado un tratado de libre comercio, sin perjuicio de lo establecido en este capítulo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000.

En virtud de lo anterior, queda sin efectos el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2003, en lo que se refiere al capítulo IV del instrumento jurídico citado en el párrafo anterior.

TERCERO.- Las dependencias y entidades sujetas, deberán considerar para efectos de la correcta aplicación de las presentes Reglas, lo siguiente:

a) Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, actualmente no cuenta con una cobertura para el caso de obra pública.

b) Que a partir del 1 de enero de 2004, en los procedimientos de contratación internacional que se realicen bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público en los que se consideró una cobertura en materia de obra pública, que tengan por objeto la contratación de obra pública, no será posible imponer requisitos de contenido nacional a los licitantes originarios de la región cubierta por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

ANEXO A

LISTA DE BIENES QUE DEBERAN CONSIDERARSE PARA DETERMINAR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROYECTOS

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
3. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
4. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos de vidrio.
5. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
6. Tubería de acero al carbón con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Wathhorímetros.

Prioridad 3

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.

Prioridad 4

1. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
2. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
3. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
4. Extintores y sistemas contra incendio.
5. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
6. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
7. Plantas de refrigeración.
8. Postes de madera.
9. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
10. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
11. Transformadores de potencial y de corriente.

Prioridad 5

1. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
2. Barras y varillas de fierro y acero.
3. Componentes para baterías y alineadores.
4. Equipo de aire acondicionado.
5. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.
6. Equipo de reparación de taller especializado.
7. Formas estructurales en hierro y acero.

8. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
9. Mangueras y tubería flexible.
10. Sistemas y componentes de iluminación.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO A. GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS C.C., C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT, PROFRA. MARIA GABRIELA DIB Y MERCADO Y RUBEN ALEJANDRO FLORES OROZCO, SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, DE DESARROLLO ECONOMICO, DE DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, determina el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: (1) la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); (2) la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); (3) la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); (4) la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados

conjuntamente como los "FONDOS"; (5) la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); (6) facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE) y, (7) la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE),

en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.

- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 que la necesidad de fomentar la actividad empresarial y contribuir a elevar su productividad, calidad y competitividad, con el fin de generar oportunidades estables y mejor remuneradas de empleo.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó, en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond y licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Nuevo León.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 30, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, V, VII y VIII, 17, 18, 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, en su carácter de Gobernador Substituto del Estado y los C.C. C.P. José Mario Garza Benavides, C.P. Rafael Serna Sánchez, C.P. Carlos Zambrano Plant, Profra. María Gabriela Dib y Mercado y el C.P. Rubén Alejandro Flores Orozco, en su carácter de secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Humano y del Trabajo y de la Contraloría General del Estado, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en 5 de Mayo número 525 Oriente, 8o. piso, colonia Centro, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, con código postal 64000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 16, 17, 18, 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública para el Estado de Nuevo León, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor

de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Nuevo León, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Nuevo León;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";

- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" operados por la "SECRETARIA" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondientes a cada uno de ellos, y
- XII. Determinar criterios para la celebración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Nuevo León.

Las anteriores materias y actividades son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADDENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la "SECRETARIA" y el "ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y addendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los Acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
FMS	150.0
COMPITE	21.1
Red CETRO-CRECE	170.0

TOTAL 1,011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "ESTADO" como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "ESTADO", suscribirán "ADDENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sean en partes iguales, observando en todo

momento lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Nuevo León.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADDENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en sus respectivos Presupuestos de Egresos y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizarán las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADDENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General, se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezca en las "ADDENDAS", el "ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADDENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso comprenderán aquellos que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública, centralizada o paraestatal del Estado de Nuevo León.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados de conformidad con las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADDENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Nuevo León de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en

de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADDENDAS" que deriven del mismo y, en lo general, exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las "ADDENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos, que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADDENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003 y 2 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales, contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físicos-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Nuevo León cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Nuevo León de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES", de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete apoyar complementariamente al "ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "ESTADO" de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatales.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJOS ESTATALES PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El "ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS y/o PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Fundidora 501, Cintermex, planta baja, locales 87 y 88, colonia Obrera, código postal 64010, Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León, con domicilio en 5 de Mayo 525 Oriente, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA" se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Nuevo León.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a 1 de julio de 2003.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Sustituto del Estado de Nuevo León, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León, **Carlos Zambrano Plant**.- Rúbrica.- La Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo del Estado de Nuevo León, **María Gabriela Dib y Mercado**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado de Nuevo León, **Rubén Alejandro Flores Orozco**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 17/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento y 33 fracción VIII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIE NTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14692	LA B.2.	323	CANDELA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15309	BONITA	75	HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14403	ROMEO	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14395	ROMEO	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14417	ROMEO III	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14438	TRUENO	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14413	ELIW	50	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14370	LA SIERRITA	100	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14415	EL VENADO	100	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14346	LA ZAKATOSA	60	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31691	LALO I	100	RIVA PALACIO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31692	LALO II	100	RIVA PALACIO	CHIH.
DURANGO, DGO.	30792	ULYSES	1957.0535	PUEBLO NUEVO	DGO.
MONTERREY, N.L.	14341	POTRERITOS	40	ARAMBERRI	N.L.
MONTERREY, N.L.	14466	LA GRUTA DE LA BOCA	20	SANTIAGO	N.L.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior, serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez-**Rúbrica.